



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

TUTELA 2020-00919

En atención a la solicitud de amparo allegada por el ciudadano **JAIRO NICOLÁS NOPE PEÑARANDA**, el Despacho con fundamento en el inciso primero del artículo 86 de la Constitución Nacional, así como en lo previsto en los artículos 14, 17 y 37 del Decreto 2591 de 1991, debe **inadmitir** la presente acción, por cuanto el promotor no expresa con suficiente claridad los derechos que considera le han sido vulnerados y cuyo amparo pretende, tampoco indica los hechos que por acción u omisión generaron tal amenaza.

Aunado a lo anterior, no se logra precisar el autor del presunto agravio, toda vez que en el libelo menciona, entre otros, a las entidades Ministerio de Hacienda, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y Secretaría Distrital de Hacienda. De igual suerte, no se avizora la manifestación bajo la gravedad de juramento, en la que se indique que no se ha presentado otra acción respecto de los mismos hechos y derechos.

Así las cosas, se debe inadmitir esta acción de tutela para que la accionante allegue, dentro del término de tres (03) días, el libelo tutelar debidamente corregido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela instaurada por **JAIRO NICOLAS NOPE PEÑARANDA**, por los motivos expuestos.


SEGUNDO: CONCEDER el término de TRES (03) DÍAS a **JAIRO NICOLAS NOPE PEÑARANDA** para que proceda a corregir el escrito de tutela, conforme a los aspectos indicados en precedencia.

Se le advierte que, en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, será rechazada de plano.

TERCERO: Notificar la presente providencia al accionante por el medio más expedito y a través de las herramientas tecnológicas, remitiendo copia de este proveído.

CUARTO: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 referentes a privilegiar la virtualidad y el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÚMPLASE,



ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

T.U